

por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Pedro Cesteros Barrientos la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7412 *REAL DECRETO 302/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio Ezquerro Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Ezquerro Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 8 de marzo de 1999, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años tres meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio Ezquerro Ramírez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7413 *REAL DECRETO 303/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Antonio García Gutiérrez.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio García Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de fecha 23 de enero de 1998, como autor de cuatro delitos de robo con violencia, a la pena de un año de prisión, por cada uno de los delitos; delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, y delito de robo con violencia, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don José Antonio García Gutiérrez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7414 *REAL DECRETO 304/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a doña Amparo Górriz Capilla.*

Visto el expediente de indulto de doña Amparo Górriz Capilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Nacional Sección Segunda Penal, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1998, como autora de un delito contra la salud pública,

a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión y multa de 51.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a doña Amparo Górriz Capilla la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7415 *REAL DECRETO 305/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Luis Iglesias Campo.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Iglesias Campo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santander, en sentencia de fecha 22 de abril de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Luis Iglesias Campo la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7416 *REAL DECRETO 306/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don Ángel Carlos Jiménez Méndez.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel Carlos Jiménez Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Ávila, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de un año de prisión y dos delitos contra la salud pública, a la pena de ocho meses de prisión y multa de 20.000 pesetas, por cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002,

Vengo en indultar a don Ángel Carlos Jiménez Méndez las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

7417 *REAL DECRETO 307/2002, de 22 de marzo, por el que se indulta a don José Ventura Limones Vique.*

Visto el expediente de indulto de don José Ventura Limones Vique, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1995, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de prisión mayor; un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, a la pena de tres años de prisión